

---

# COORDINADORA NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENA DE PANAMA (COONAPIP)

## REGLAMENTO INTERNO



Aprobada en La Asamblea General Extraordinaria a realizado en la  
comunidad de Puru Biakiru, 13 de abril de 2019

---

## COORDINADORA NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS DE PANAMA (COONAPIP)

### REGLAMENTO INTERNO

El presente reglamento interno, es el complemento del estatuto de coordinadora y en cumplimiento del capitulo II del articulo 6 que dice lo siguiente: que para el logro de sus fines, objetivos y actividades establecidas en el presente estatuto elaborara un reglamento interno para que guie el destino normal de funcionamiento de esta organización.

#### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, QUIENES SOMOS, VISION Y MISION

La Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá, en adelante La COONAPIP, es la instancia nacional de coordinación de los pueblos indígenas, aglutinados en los siete pueblos indígenas de Panamá y representados a través de sus órganos e instituciones tradicionales territoriales, se fundamenta en los siguientes Principios:

- **Principio de la unidad:** de los pueblos Indígenas: principio por el cual todos los pueblos indígenas tenemos el deber y derecho de mantener la unidad entre los pueblos y de formar organizaciones colectivas desde nuestra propia cosmovisión.
- **Principio de la colectividad:** Principio por el cual los pueblos indígenas de generación en generación se rigen colectivamente en todos los aspectos de la vida social, cultural, espiritual, económica y política.
- **Principio de la culturalidad:** principio por el cual los pueblos indígenas tenemos la inspiración de mantener la vivencia cultural de los pueblos según sus formas de vida, tradiciones, espiritualidad, cosmovisión y originalidad.
- **Principio de la identidad cultural:** principio por el cual se distingue a los pueblos indígenas por identificarse como pueblos con tradiciones, cultura, visión, cosmovisión y considerarse a sí mismos diferentes y ser respetados como tales.
- **Principio de la solidaridad:** principio por el cual todos los pueblos indígenas tenemos una conciencia colectiva de unir esfuerzo por la reivindicación, reclamos de nuestros derechos y hacer valer la justicia para nuestros pueblos en fraternidad y hermandad.
- **Principio de la diversidad cultural:** Principio que señala que cada pueblo indígena es diferente, pero nos identificamos con nuestras propias tradiciones, culturas, idiomas, manteniendo la relación y respeto a nuestra madre tierra.
- **Principio de la autonomía de los Pueblos:** Todos los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación de sus territorios, de mantener su forma de gobierno, sus órganos e instituciones tradicionales, el manejo de sus recursos

naturales y sus propios mecanismos de desarrollo social, cultural, espiritual, político y económico.

**Quienes somos:** la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP), es una organización integrada por la totalidad de los pueblos indígenas de Panamá y liderada por sus autoridades tradicionales. Esta conformación está basada en el liderazgo de autoridades tradicionales de los Congresos y Concejos de los territorios como representante legítimo de sus pueblos, la convierte en una organización de gran potencial para la incidencia política, con autoridad para aglutinar a sus pueblos alrededor de una agenda nacional con una gran legitimidad para presentar demandas y propuestas ante el gobierno nacional.

**VISION** "Promover, fortalecer y consolidar los pueblos indígenas para asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, de su desarrollo económico, mantener y fortalecer sus identidades, leguas y la cosmovisión de los pueblos indígenas dentro del marco pluricultural del Estado Panameño"

**MISION** "Ser una organización líder en la Unidad, Cohesión y Defensa del territorio, Tierra y Recursos Naturales de los Pueblos Indígenas de Panamá"

## **REGLAMENTO INTERNO DE COONAPIP.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

La Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá, que actúa bajo la sigla de COONAPIP, constituida por derecho propio, se regirá por los estatutos de la coordinadora modificados en el 2018 y por el presente reglamento interno, así como todas las normas que establezca la reglamentación aplicable, conforme lo mandata los estatutos en su artículo 6 y las leyes vigentes a nivel nacional. Los contenidos expresados en estos reglamentos de la coordinadora en ningún caso irán en contra de la filosofía misión, visión y objetivos establecidos en los Estatutos de la Coordinadora.

#### **Artículo 2.**

El domicilio será la que establezca los estatutos. La Asamblea general o la Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios de domicilios que estime oportuno, dando las notificaciones correspondientes a las autoridades competentes y sus aliados.

#### **Artículo 3.**

El presente reglamento se formula para regular el funcionamiento de la Coordinadora Nacional de los pueblos indígenas de Panamá (COONAPIP). Sus Disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, tanto de la junta directiva, técnicos acreditados, asesores y personal de la Coonapip.

#### **Artículo 4.**

La junta directiva-nombrará los integrantes de las comisiones que se haga necesaria para cumplir con determinadas funciones relativas a la organización.

..

## **CAPITULO II DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA CONSIDERARSE INTEGRANTE DE LA COONAPIP.**

### **Artículo 5.**

Son miembros de la COONAPIP, las autoridades (Caciques, Sagladummad, Reyes, Bulu, Presidente de Congreso) debidamente autorizados o acreditados por sus respectivos congresos o consejos para participar en la Coordinadora.

### **Artículo 6.**

**Serán** integrantes de la Coonapip las siguientes personas:

- a) Autoridades Territoriales: son las personas electas por los congresos o consejos debidamente autorizados.
- b) Personal técnico y administrativo: son aquellas personas que tendrán a su cargo la ejecución de las tareas programas, proyectos y personal encargado de organizar y supervisar la gestión administrativa.

### **Artículo 7.**

Podrán ser integrantes técnicos o asesores los profesionales de diversas disciplinas que la COONAPIP haya identificado por su alta calificación y buena trayectoria profesional, para prestar servicios profesionales o el apoyo técnico necesario en una asignación específica. Quienes deberán ser avalados y seleccionados por la Junta directiva. Presentados al pleno de la asamblea.

Para que sea considerado como técnico dentro de la Coonapip:

- Presentar solicitud.
- La persona solicitante deberá acompañar su solicitud con los datos personales y experiencias en una *hoja de vida*, copias de *diplomas*, idoneidad profesional.
- Carta de recomendación de su congreso en hoja membretada que le da respaldo o visto bueno como técnico de su territorio.

### **Artículo 8**

La Asamblea podrá ratificar o vetar esta designación de técnico especializado, cuando la misma provenga del congreso o autoridad de la COONAPIP, cuando exista causales suficientes y demostrables que impidan su admisión.

## Artículo 9

Los técnicos o profesionales requeridos para los proyectos deberán ser elegido en base a cualificación y capacidad, a través de una comisión selección y evaluación designada por la junta.

## Artículo 10

Procedimiento de admisión de los miembros:

1.- Las **Autoridades tradicionales**: Para ingresar a la organización, debe presentar los siguientes documentos ante la Junta Directiva:

- a) la resolución del pleno del congreso general respectivo en la cual designa las autoridades del congreso
- b) Solicitud del congreso para ingresar
- c) Presentación a la junta directiva.
- d) La aprobación de la Asamblea General de la Coonapip

## Artículo 11

Los integrantes de la COONAPIP dejaran de tener la calidad de miembros en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria expresada mediante resolución del congreso y presentada ante la Junta Directiva de la Coonapip, Comunicarla a las estructuras regionales del congreso.

*Acapite: El en caso de que quien renuncia haya adquirido deudas que afecten y pongan en riesgo la organización, codeudora o garante, estas obligaciones se darán a conocer a las autoridades locales, regionales y generales para que sean totalmente saldadas. En el caso que se rehusé a cubrir las obligaciones adquiridas, la Coonapip podrá proceder ante la instancia competente.*

- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y los estatutos de la organización, a criterio de la Asamblea General.
- c) Por ejercer actos que estén o vayan en contra de la declaración de principios contenido en los estatutos y dañen gravemente la imagen de la organización cuando impida deliberadamente el cumplimiento de los fines y objetivos de la COONAPIP serán *expulsados* de la organización.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES.**

#### **Artículo 12**

Los integrantes tendrán los siguientes derechos en la organización:

- a) Todos los derechos establecidos en el artículo 10 de los estatutos de la organización.
- b) Participar en las actividades y actos, políticas de la organización, reuniones, asambleas, mitin, actividades sociales de la organización y otras que convoque la organización.
- c) Participar en actos de la sociedad civil y aliados aprobados por la organización.
- d) Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, salvo los integrantes de categoría de técnicos y asesores, solo participará con derecho a voz.
- e) Elegir y ser elegido para ocupar cargos dentro de la Junta Directiva. Los miembros integrantes de la categoría de autoridades máximas que representan a sus congresos o consejos pueden presentar candidatura a la Presidencia y demás cargos, siempre que no hayan sido sancionados o no tengan antecedentes penales que empañen la imagen de la organización.
- f) Los integrantes de la COONAPIP, podrán utilizar los distintivos de la coordinadora (logos, anagramas, y otros) en sus indumentarias con el oportuno decoro, previa autorización escrita del presidente o la junta directiva
- g) Informarse oportunamente de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva de la COONAPIP.
- h) Solicitar, mediante petición anticipada de 15 días, una copia de la documentación interna de la asociación en físico, digital o electrónico. Tener acceso a todos los documentos técnicos y financieros de la organización.
- i) Efectuar de manera voluntaria el aporte simbólico que pueda ofrecer para apoyar el funcionamiento de la organización. Dicho aporte podrá ser en especie, dinero en efectivo con pago directo a los proveedores de bienes o servicios que se requiera cubrir, en servicios u otras formas lícitas aceptadas por la organización. El aporte efectuado a la organización deberá registrarse en los libros contables y contabilizarse como ingresos a favor de la organización y debe figurar en los reportes financieros de rendición de cuentas anuales.
- j) Los miembros técnicos, que por motivos justificados tengan que ausentarse por un largo periodo (mayor de 15 días) deberá presentar una nota solicitando permiso para ausentarse indicando el plazo necesario. Al retornar solo hará la notificación oficial de su retorno y se les considerará miembro técnico habilitado en funciones inmediatamente.

#### **Artículo 13**

Los integrantes tienen los siguientes deberes.

- a) Cumplir con los estatutos, el presente reglamento y los acuerdos adoptados por la asamblea general y la junta directiva.

- b) Cooperar en el desarrollo de la organización y velar por la buena ejecución de los planes, programas y proyectos de la organización.
- c) Desempeñar con eficiencia las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.
- d) Asistir a todas las asambleas y reuniones tanto ordinarias como extraordinarias a los cuales hayan sido convocadas oficialmente por el presidente o la junta directiva.

#### **CAPITULO IV DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS.**

##### **Artículo 14.**

Las faltas cometidas por las autoridades o los técnicos se clasificarán en leves, moderadas y graves.

Una misma falta podrá considerarse como leve, moderadas o grave atendiendo a su importancia, circunstancia, reincidencia e intención, y corresponde a la Junta Directiva a través del fiscal identificarla en cada caso, así como aplicar la sanción o sanciones correspondientes, de acuerdo al artículo 33 del estatuto.

##### **Artículo 15.**

El procedimiento de investigación de los delitos en caso de abrir o reabrir actos considerados como delito que la Asamblea General solicite para su debida investigación por ejemplo:

- a) lesión patrimonial,
- b) venta irregular de activos o pasivos de la organización,
- c) manejo irregular de fondos, desfalco de fondos, deudas contraídas sin la autorización de la organización,
- d) corrupción institucional,
- e) acoso,
- f) robo o hurto,
- g) daño a la propiedad de la COONAPIP,
- h) Cualesquiera otros delitos tipificados en las leyes nacionales vigentes.

El procedimiento será el siguiente:

1. Crear la comisión que investigara los presuntos delitos.
2. El o los implicados serán separados en la función designada o carga responsable, mientras dure la investigación
3. La comisión recabará toda la información documental que demuestran el hecho punible, incluyendo testigos oculares o testimonio verbales de personas que conocieron los hechos.

4. Presentar un informe técnico a la asamblea sobre el hecho investigado y los resultados de la investigación. La asamblea definirá como proceder para atender el caso.
5. Conforme a la decisión se procederá o no con la etapa de presentación de la querrela o denuncia ante las autoridades competentes entregando los documentos probatorios y las sanciones disciplinarias aplicadas por la asamblea general o Junta Directiva.

#### **Artículo 16.**

Serán consideradas como faltas las siguientes:

##### FALTAS LEVES:

- a) Alborotar o discutir en voz alta en los locales o inmediaciones de la organización.
- b) Extralimitarse tomando por su cuenta y riesgo atribuciones y cargos que la asamblea no le ha otorgado o amonestar sin motivo a otros miembros o colaboradores.
- c) Faltar al respeto o molestar a algún/a miembro o colaborador
- d) Quitar carteles o avisos del tablón de anuncios, cambiar fechas, escribir, tachar o emborronar carteles, etc., sin conocimiento o aprobación de la Junta Directiva. Perder la llave de la asociación y no comunicarlo a la Junta
- e) No recoger el mobiliario o cualquier material de trabajo utilizado.
- f) fomentar el bochinche.
- g) irrespetar la sede de Coonapip, actos impropios en la Coonapip.
- h) La no asistencia a las reuniones o asambleas de manera reiterativa sin previo aviso
- i) Presentarse a las oficinas de la organización en evidente estado de embriaguez;
- j) Respeto de la misma o de algún/a miembro de la organización
- k) Provocar riñas y peleas,

##### FALTAS Moderadas:

- a) calumnia,
- b) injuria,
- c) difamación o levantar falsos testimonios,
- d) Uso inapropiado de redes sociales.
- e) extenderlos fuera de la asociación contra la Coonapip,
- f) Violar el secreto de la correspondencia de la organización
- g) por actuar de forma desleal en contra de la organización fomentando divisionismo

##### FALTAS GRAVES:

- a) Por uso indebido de fondos, para obtener o sacar ventaja personal;
- b) uso de sellos sin autorización,
- c) extralimitación de funciones o abuso de cargo,

- d) revelar información sensible generado de trabajos que se hayan realizado por la Coonapip que pone en riesgo la estabilidad de la organización.
- e) falta a los principios y estatutos y reglamentos de la Coonapip
- f) Utilizar fuera de la asociación objetos, utensilios, equipos, hojas membretas, libros, discos, etc., pertenecientes a ésta, para fines propios sin contar con el permiso correspondiente de la Junta directiva.

#### **Artículo 17.**

Las sanciones por faltas a las normas establecidas en los estatutos y este reglamento de maneras flagrantes e injustificadas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad, pero en todos los casos se procederá de la siguiente manera:

- a) La primera vez el presidente le dará una llamada de atención verbal de manera privada,
- b) si reincide la segunda vez, el llamado de atención se hará en forma escrita y podrá en presencia del resto de los colaboradores, dándoles lectura a la nota de amonestación o suspensión por periodo de un tiempo.
- c) Si reincide por tercera vez, será considerado falta grave y el infractor será expulsado de manera directa por la Junta Directiva, mediante resolución. Cuando exista un incidente de alta gravedad que atenta contra la integridad de la organización, se convocará a la asamblea general para tomar las medidas correspondientes.

### **CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE LA COONAPIP**

#### **Artículo 18.**

De la asamblea general:

- a. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada, de acuerdo lo establece los estatutos y se hará con 1 mes de anticipación. El Quórum reglamentario quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voz y voto, treinta minutos después de la hora establecida para la primera convocatoria.
- b. Todos los miembros, autoridades representantes de los congresos o consejos habilitados, tendrán derecho a voz y voto.

- c. La agenda deberá ser enviada a todos los miembros con 15 días de antes de la celebración de la asamblea. Durante la asamblea la orden del día-agenda será leída por el secretario; modificado y ratificado por la asamblea al comienzo de la misma.
- d. Las resoluciones de la asamblea deberán ser redactadas durante la asamblea y leídas al final de la sesión. Los miembros de la asamblea incorporarán las enmiendas a las resoluciones hasta quedar debidamente consensuado. El presidente, secretario y demás autoridades firmarán la resolución y divulgará la misma mediante los medios correspondientes.
- e. Las intervenciones de los miembros y exposiciones tendrán una duración de de 5 minutos, salvo la presentación de informe de la junta directiva y aquellos temas de interés que a juicio del presidente y los miembros reviste especial importancia.
- f. Cualquier miembro pueda llamar al orden expresando en voz alta la palabra “cuestión de orden” y esta puede ser solicitada cuando el orador en el uso de la palabra se aparte del tema en discusión, para censurar la actuación del expositor o el orador por conducir la discusión fuera de contexto, para solicitar una información puntual o explicación basada en los reglamentos o estatutos. Su participación será de dos veces en un tema.
- g. El procedimiento de votación será levantando la mano y expresando en voz alta la palabra “aprobado”.
- h. Para evaluar los miembros de la junta directiva se seguirá el siguiente procedimiento: Cada autoridad miembro de la asamblea (excepto el evaluado) hará una valoración objetiva de la ejecutoría de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y contrastándola con el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los estatutos y el reglamento interno emitiendo su opinión de manera verbal y realizando puntuaciones en el cuadro de valoración.
- i. Se creara una comisión especial de evaluación para los miembros de la junta directiva. Se realizara cada año. Una comisión constituida por personas que gocen de suficiente independencia e imparcialidad (pudiendo ser representante de organizaciones, observadores, instituciones invitadas, educadores, otros de criterio imparcial) LA comisión tendrá una reglamento y criterios de evaluación.

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Artículo 19.**

De la Junta Directiva.

- a) La asamblea instalará una comisión de elecciones y deberán estar constituidos por personas líderes indígenas honorables y alta estimada, podrá haber observadores de la sociedad civil que gocen de suficiente independencia e imparcialidad en las decisiones. Podrá integrar la comisión de elecciones personas que representan a organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales que goza de alta honorabilidad y renombre.
- b) La comisión de elecciones reglamentará y revisará los procedimientos que regirá para la elección de los miembros de la junta directiva. El reglamento de elecciones deberá ser aprobado por la asamblea previa a las elecciones.
- c) La comisión elaborará los instrumentos y procedimientos de elecciones tales como formatos o boletas que se requiera.
- d) La comisión de elecciones estará compuesta por tres personas, el presidente el secretario que fungirá como relator y un vocal.
- e) Las elecciones deberán ser publicas.
- f) Las elecciones se podrán llevar a cabo solo si existe el quorum reglamentario que la constituye la mitad mas uno de todos los miembros de la Asamblea.
- g) La comisión registrará los resultados y hará un acta de la elección para cada cargo.
- h) Todos los miembros en la categoría de autoridad principal podrán postularse a cualquier cargo dentro de la junta directiva de manera libre. No se admitirá postulaciones de ultima hora de autoridad suplente o sustituto. Los miembros de junta directiva saliente podrán postularse para reelegirse en el mismo cargo por un periodo adicional, siempre que haya pasado por el proceso de evaluación interna conforme lo establece los estatutos.
- i) Las postulaciones se hará por cargos y deberá ser presentada por algún autoridad de algún otro territorio. Por ninguna circunstancia, un técnico puede postular o inducir la postulación de una autoridad.
- j) Cada candidato presentara y sustentara sus propuestas para la organización, por 15 minutos máximo.
- k) Durante las votaciones no se permite vociferar o levantar carteles a favor o en contra de un candidato.
- l) Previo a las votaciones no se permite que los candidatos ofrezcan favores o valores (dinero en efectivo) para sacar ventajas. Si se llegara a comprobar la comisión de algún delito como la descrita en el párrafo anterior, la Asamblea podrá tomar las medidas respectivas, conforme los estatutos y los artículos de este reglamento.

- m) La presidencia se otorgará a quien acredite mayor número de voto de cada miembro a favor del postulante. En caso de empate, será dirimido por el presidente saliente, en el caso que no este optando por una reelección. El voto lo dará el vicepresidente saliente o al azar en nombre puesto en bolsa cerrada.
- n) La comisión de elecciones procederá a proclamar el ganador en cada cargo. Una autoridad tradicional o guía espiritual indígena juramentara a la nueva junta directiva. El presidente saliente procederá a realizar el traspaso de mando y se instalará la nueva junta directiva para los tres años siguientes. El acta y la resolución de la nueva junta directiva podrá elevarse para ser notariado y hacer constancia de que todo lo actuado ha sido conforme a los estatutos y los reglamentos internos.
- o) Las decisiones finales de la asamblea, serán dadas a conocer mediante resolución y serán inapelables.
- p) Cada resolución deber ser registrado en el libro de actas cuya constancia debe ser verificada por el presidente.

#### **Artículo 20.**

Todos los miembros tienen el mismo derecho de participación en la consideración de los problemas de la organización, pero el uso de la palabra será cortado sin derecho a explicación cuando excediese del tiempo prudencial o contuviese palabras furiosas, de doble sentido y otros que afecten la calidad del debate o profieran palabras ofensivas a las personas presentes e invitados especiales. Se considera tiempo prudencia de participación un lapso no mayor de 2 minutos para hacer preguntas y un lapso no mayor de 5 minutos para responder o proponer una alternativa al tema en cuestión.

#### **Artículo 21.**

En toda reunión de Junta Directiva para que exista Quórum, deberá proceder con la presencia de la mitad más uno de los miembros, tomándose las resoluciones o decisiones por consenso en caso necesario por votos, haciendo constar las determinaciones en el libro de actas donde firmaran los asociados asistentes.

#### **Artículo 22.**

Los miembros de la Junta directiva podrán separar de sus funciones a uno de sus miembros si esta falta de manera injustificada a 3 reuniones consecutivas, la junta levantara un acta de amonestación o suspensión. La Asamblea definirá su separación definitiva si existe las causales respectivas y procederá a llenar la vacante producida tanto para los que renuncien de manera voluntaria como los que sean removidos por alguna causal tipificado en el artículo 5 de estos reglamentos.

## **CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 23.**

La Junta Directiva, según el art. 21 del estatuto esta constituido 7 personas: el presidente, vicepresidente, secretario, sub-secretario, tesorero, fiscal y el vocal. La Junta Directiva podrá percibirá remuneración por los servicios que preste a la COONAPIP según las condiciones. A los miembros de la Coonapip o técnicos se le podra reconocerá los gastos correspondientes a viáticos que cubren el transporte, alimentación, hospedaje y algunos gastos de comunicación telefónica, de acuerdo a la tarifa acordada por la Junta Directiva, cuando realicen viajes nacionales o internacionales en representación de la organización, cuya representación esta debidamente autorizada y acreditada ante la Junta Directiva o autorizados de manera escrita por el presidente.

### **Artículo 24.**

La junta directiva es el órgano de dirección, supervisión, planificación, organización y administración de la COONAPIP. La Junta Directiva a través de su presidente deberá presentar informe escrito de las actividades realizadas durante su gestión en las reuniones ordinarias y extraordinarias, el informe económico cada seis meses será preparado por el tesorero en forma conjunta con el presidente, tomando en cuenta en su informe la rendición de cuentas sobre los recursos propios y un resumen general del reporte de ejecución de los gastos de la entidad administradora, con cargo a los recursos externos que la organización administradora haya manejado durante su administración.

**Artículo 25:** La fiscalización de los recursos financieros y materiales de la COONAPIP serán de la competencia del tesorero, quien fiscalizar, vigilara e informara en forma constantes a los demás miembros del estado financiero de la organización.

El Manejo de las finanzas de la COONAPIP, sin menos cabo de las funciones del tesorero, seguirá el procedimiento y directrices administrativo financiero establecido en los proyectos o programas que lleva la COONAPIP.

### **Artículo 26.**

Todas las autoridades de los territorios que integran la junta directiva deberán estar en constantemente comunicación entre sus miembros, dar seguimiento constante a las actividades de la organización y ayudando de manera conjunta al presidente a tomar las decisiones que correspondan a sus miembros dentro las sus atribuciones establecidas desde el artículo 25 hasta el artículo 33 de los estatutos de la organización.

**Artículo 27.**

Reuniones de la Junta Directiva; Para cumplir con los fines de la organización, la junta directiva realizará reuniones ordinarias cada 3 meses y en caso de urgencias reuniones extraordinarias todas las veces necesarias, para cuyo efecto deberá haber un quórum de la mitad mas uno de los miembros de la Junta, las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos, haciendo constar las decisiones en el libro de actas donde firmaran todos los miembros asistentes.

**Artículo 28:** En las reuniones de la junta directiva, talleres o reuniones la sesión quedará constituida válidamente media hora después de su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o vicepresidente. La junta Directiva se obliga a poner a disposición de todos sus miembros un buzón de sugerencias y quejas.

**Artículo 29:** El miembro integrante de la junta directiva (autoridades), cuando por causas justificadas tenga que ausentarse de su cargo por un tiempo no mayor de 15 días, deberá designar un encargado en su reemplazo. Al volver, quedará habilitado automáticamente en su cargo, finalizado el plazo de su ausencia. Si la ausencia se produce en un plazo mayor de 15 días de manera injustificada, se considerará abandono del cargo y el resto de los integrantes de la Junta Directiva podrá tomar las medidas respectivas para proceder con el reemplazo correspondiente.

**Artículo 30:** Todo miembro que no asiste o este retrasado deberá notificar el motivo de su ausencia. El convocante de la reunión si no asiste puntualmente sin justificación recibirá una amonestación verbal de los miembros, si es reincidente será por escrito de repetirse podrá ser suspendido.

**Artículo 31:** El miembro de la directiva que no asista y no justifique, en primera se amonestado verbalmente por la directiva, en segunda por escrito y por tercera vez será destituido como miembro de la junta.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TECNICOS ASESORES Y SECRETARIAS.**

**Artículo 32:** Los técnicos que forma parte de los proyectos, programas podrán asesorar, planificar, organizar, ejecutar y proponer programas y proyectos, deberán estar debidamente seleccionados por una comisión de selección y nombrados por resolución de la Junta Directiva. Los miembros de la junta definirán quien o ayudaran apoyaran al proceso de gestión administrativa y política de la organización

**Artículo 33:** Los técnicos que forman parte de las secretarías técnicas serán designados o removidos de sus cargos por la asamblea general, pero podrán ser suspendidos por la junta directiva quienes presentarán el motivo a la asamblea. Todos los técnicos debidamente acreditados por resolución, podrán gozar de los servicios de la organización, ser elegidos para apoyar a la Junta Directiva de la COONAPIP por sus méritos o calificación técnica. Todos los técnicos deberán ser presentados a la asamblea y ratificados.

**Artículo 34:** Se prohíbe a los miembros de la COONAPIP, la designación o nombramiento de un técnico en un cargo vacante por afinidad, por amiguismo, nepotismo. La junta directiva suspenderá el nombramiento o selección de este técnico en caso de comprobarse este caso.

**Artículo 35:** No se acepta nombramiento de técnicos que sean familiares de la junta directiva o coordinadores, directores o miembros de comisión, que tengan relación hasta la segunda de consanguinidad y tercera de afinidad. En caso de darse la junta podrá suspender al técnico.

A excepción de los voluntarios y equipo de apoyo, que no tengan salario.

**Artículo 36:** Las obligaciones a las que estarán sujetas los técnicos y secretarías:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la organización convocadas por la junta directiva; presentando y sustentando los respectivos informes que la junta directiva les solicite de manera diligente y oportuna.
- b) Respetar y cumplir los estatutos, este reglamento interno y las resoluciones que emanen de las asambleas ordinarias y extraordinaria de la COONAPIP.
- c) Participar en actividades y poder coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de gestión económica y productiva de los miembros.
- f) Cumplir fielmente con los mandatos, los términos de referencias de los cargos respectivos, tanto en el proyecto o la secretaría al cual ha sido asignada o a lo interno de la organización no pudiendo negarse o resistirse sin razones justificadas.
- g) Velar por los intereses de la COONAPIP.
- h) Es deber y obligación de los técnicos recoger los mobiliarios, equipos utilizados y colocarlos en su lugar y mantener limpio su área de trabajo.
- i) Contribuir con el uso correcto del teléfono y recordar que es de uso exclusivo para comunicaciones relativas a la organización, el uso adecuado de equipos electrónicos (data show, computadoras, fax, otros).
- j) La junta Directiva o el presidente, vigilará la custodia de la llave, apertura y cierre de las oficinas en el horario establecido de labores, podrá designar los responsables de la misma.
- j) Todo los miembros o técnicos con salario o pagos fijos deberán cumplir con los horarios de trabajo definidos en sus contratos o acuerdos.

l) Los días de trabajo serán de lunes a viernes desde las 9:00 am a 5:00 pm, los sábados de 9:00 am hasta 12 medio día, este horario podrá ajustada por la junta directiva según las necesidades. El presidente definirá los días ferias feriados o libres.

**Artículo 37:** Contribuir con la higiene y limpieza del local. El presidente o la Junta directiva designará las personas que apoyará con la limpieza de baños, cristales, cocina, o limpieza en general rotando mensualmente al personal de apoyo. Todos los miembros o técnicos que hayan usado los utensilios de cocina, deberán fregar los enseres de cocina utilizadas y las dejará en su sitio correspondiente. El presidente podrá convocar a los miembros a una jornada de limpieza y aseo de su local, cuando la condición lo amerite.

La Coonapip podrá contar con las siguientes secretarías:

- a. Secretaría Técnica de comunicación.
- b. Secretaría Técnica de Medio Ambiente y desarrollo.
- c. Secretaría Técnica de gestión de proyectos.
- d. Secretaría Técnica de Asuntos Jurídicos.
- e. Secretaría Técnica de educación y cultura.
- f. Secretaría Técnica de la Mujer.
- g. Secretaría de la Juventud.
- h. Secretaria de relaciones nacionales e internacionales.

## **CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DE LA COONAPIP.**

**Artículo 38:** De acuerdo al artículo 39 del estatuto de la COONAPIP, El patrimonio de la COONAPIP estará constituido por bienes muebles (escritorios, sillas, mesas, vitrinas, estantes, otros), bienes inmuebles (terrenos, infraestructura, otros), que procedan de compra, donaciones, o aportes voluntarios que pudieran existir. De los cuales el tesorero o la persona que esté a cargo de los mismos (administrador financiero o contable), por designación de la Junta Directiva, deberá tener el cuidado necesario ya que es el responsable por el registro contable, inventario, manejo, custodia y resguardo del patrimonio de la COONAPIP; así como la presentación del informe respectivo a la Junta Directiva y la Asamblea.

**Artículo 39:** También creará un fondo de funcionamiento, que procederá de los aportes de los miembros asociados de la organización, y de las donaciones que se puedan obtener de instituciones aliadas nacional o internacional. Dichos fondos estarán debidamente registradas y acreditadas dentro de la categoría de gastos y línea presupuestaria respectiva. El informe financiero y técnico será entregado en físico a cada miembro del territorio de la organización

**Artículo 40:** El destino de este patrimonio estará sujeto conforme se establece en los estatutos de la organización, no pudiendo ninguna persona individual, ya sea autoridad o técnico, disponer por cuenta propia del mismo.

## **CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 41:** La disolución será aprobada por la totalidad de los miembros de la organización reunidos en asamblea general, la aprobación de la disolución será aprobada en dos sesiones, previa consulta con los congresos o consejos de base. En caso de disolución, la organización nombrará una comisión liquidadora integrada por los miembros de la junta directiva y miembros elegidos en asamblea general.

**Artículo 42:** La comisión tendrá la tarea de cumplir con todas las obligaciones financieras y los remanentes resultantes de fondos, activos y patrimonio, si las hubiere, serán donados a los congresos y consejos que forman parte como miembro; en caso de que el congreso o consejo se rehusara a recibir las donaciones, serán otorgadas a otras organizaciones con fines similares.

## **CAPITULO XI DE LAS REFORMAS EL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 43:** La modificación al presente reglamento podrá realizarse por iniciativa de 1/3 de los miembros de la junta directiva. Para que surta efectos y cobre vigencia deberá ser aprobado mediante voto favorable de la 2/3 parte de los miembros de la asamblea general presente.

**Artículo 44:** Las enmiendas sugeridas por la asamblea deberá ser incorporadas en un plazo de 15 días. Los textos reformados serán difundidos inmediatamente a todos sus miembros. En caso de realizarse las enmiendas, los documentos que sufran cambios deberán ser registrados ante la entidad competente para que cobre su fuerza legal correspondiente. Cada 4 año se revisará y actualizar este reglamento, o en caso necesario por iniciativa de la junta.

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 45.**

El presente reglamento cuenta con doce capítulos y cuarenta y seis artículos.

**Artículo 46.**

El presente reglamento de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Panamá,  
entrará en vigencia plena a partir del día de su aprobación.  
Dado en la comunidad de Para BiaKiru, 12 de abril del 2019